

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de DECRETO de la Consejera de Bienestar Social y Familia, por el que se crea el Registro de personal que presta sus servicios en centros de protección de menores propios, concertados o contratados del Gobierno de Aragon.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección, entre otros colectivos necesitados de protección especial, de la infancia (artículo 71, apartado 34), así como en esos mismo términos, la competencia en materia de menores, que incluye la regulación del régimen de protección y tutela de los menores desamparados o en situación de riesgo (artículo 71, apartado 39).

En desarrollo de las previsiones anteriores, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón y el Decreto 190/2008, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de protección de menores en situación de riesgo o desamparo, establecen el marco jurídico en la Comunidad Autónoma de Aragón para la protección social y jurídica de los menores en situaciones de riesgo y desamparo, diseñando un sistema escalonado de responsabilidad compartida entre los padres de un menor y los poderes públicos, de forma que padres y tutores representan el contexto normal de desarrollo del niño o niña y son el primer nivel de responsabilidad que debe cubrir sus necesidades. Un segundo nivel, de apoyo inmediato, lo constituye su entorno familiar, mientras que los sistemas públicos de salud, educación, acción social y justicia conformarían un tercer nivel de protección. Finalmente, en caso de que los anteriores niveles no fueran suficientes para garantizar los derechos del menor, intervienen los servicios especializados de protección de menores, todo ello con la garantía y la superior vigilancia del sistema judicial y partiendo de la consideración de los menores como sujetos de derechos y deberes y partícipes fundamentales de su desarrollo. Así, el artículo 45 de la citada Ley 21/2001 define la protección de menores como «el conjunto de actuaciones que, en el marco del sistema público de servicios sociales, tiene como finalidad prevenir, detectar y corregir las situaciones de riesgo y de desamparo, mediante la integración del menor en grupos naturales de convivencia, en condiciones básicas suficientes que posibiliten su participación en la vida familiar, económica, social y cultural, y su desarrollo integral como persona».



<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Los distintos instrumentos de protección de menores se establecen una vez declaradas las situaciones de riesgo y desamparo, estableciendo las causas y las formas de ejercicio de la guarda por la administración de la Comunidad Autónoma. El acogimiento consiste en el modo de ejercitar la guarda de menores asumida por la administración pública, distinguiendo entre acogimiento residencial y familiar. El acogimiento residencial, es decir el que se ejerce a través de los centros de protección, se concibe como una medida a adoptar en caso de que los demás instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes y hasta que, en su caso, se arbitre otra medida.</p> <p>Teniendo en cuenta la especial vulnerabilidad de los menores de acogimiento residencial, se establecen exigencias importantes para el personal que trabaja en los centros de protección de menores. Estas exigencias vienen recogidas en la Ley Orgánica 8/2021 y debemos destacar la ausencia de antecedentes de delitos sexuales y una formación especializada y permanente.</p> <p>Las necesidades actuales de intercambio de información y la eficacia en el control del cumplimiento de los requisitos exigidos a este personal, garantía en última instancia de los derechos de los menores, hace imprescindible la creación de una herramienta técnica que permita la constancia de los datos relativos a todos los profesionales que tienen un contacto habitual con personas menores de edad por ejercer sus funciones en los centros de protección de menores que forman parte del sistema público, bien porque se trata de empleados públicos de centros propios de titularidad del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, bien porque se trata de personal laboral contratado en aquellos centros de titularidad privada que tengan suscritos con dicho Instituto contratos de gestión indirecta, acuerdos de acción concertada o acuerdos marco para la provisión de plazas. Y siempre salvaguardando las garantías exigidas para cualquier tratamiento de datos de carácter personal.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>La norma propuesta da respuesta a la necesidad de obtener información por parte de la administración de forma precisa y constante para un control eficaz. En particular, con la creación de este registro se comprobará que las obligaciones impuestas para el desempeño laboral en la normativa específica relativa a personas menores de edad se cumplen por cualquier persona que ejerza su actividad laboral en los centros de protección de menores.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>La norma tiene como objetivo principal contribuir a la necesidad de intercambio de información sobre el personal que realiza su actividad en los centros de protección de personas menores de edad, tanto de</p>



	gestión directa como indirecta. Así, se garantizará que los requisitos exigidos en la normativa de protección de la infancia se cumplan por parte de todos los actores que trabajan en el sistema público de protección. En última instancia, se garantizan los derechos de los propios menores acogidos.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	Esta regulación se completará con las herramientas informáticas necesarias para que la información del registro este permanentemente actualizada.